

RESOLUCION GENERAL N° 2036

VISTO:

La Resolución General N° 1805/14; la Resolución General N° 1886/16 y modificatorias, relativas al domicilio fiscal electrónico, Resoluciones Generales N° 1883, modificada por RG N° 1909 y N° 1916 del año 2017; la Resolución General N° 2014/20 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 1805 se implementa el Sistema de Verificación Electrónica -"V.E."-, en cuyo artículo 2º, se establece que su notificación se producirá de dos maneras: a) conforme Acuse de Recibo de recepción, en cuyo caso el agente fiscal la marcará como notificada; b) cuando el contribuyente y/o responsable se notifique desde el Sistema Especial de Consulta Tributaria;

Que con la finalidad de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables, como así el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, esta Administración Tributaria Provincial conforme las facultades conferidas por el Artículo 3º del Código Tributario Provincial, considera necesario implementar nuevos procedimientos de control que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales – por cruces de datos – y que coadyuven al proceso de cambio y modernización en la prestación de servicios al contribuyente;

Que la modalidad de verificación electrónica a implementarse, persigue simplificar los procedimientos internos del Organismo y facilitar al contribuyente el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que de manera ágil regularizará su situación de revista, sin que ello implique una verificación in situ, de cumplir con los requerimientos efectuados y las declaraciones juradas que dieran lugar los hechos y montos imponibles sobre los que verse la verificación, sin perjuicio que en los casos que ameriten otro tipo de verificación se lleven a cabo, luego del análisis de los datos e información suministrados;

Que el procedimiento conlleva, el cumplimiento en los plazos y forma que los requerimientos lo fijan, "so pena" de la aplicación de sanciones por infracción a los deberes formales del Código Tributario Provincial; la calificación como contribuyente de riesgo e incluido para una verificación ordinaria, y la inhabilitación de la Clave Fiscal debidamente otorgada en los términos de la Resolución General N° 1503/11 y modificatorias;

Que, las Resoluciones N° 1886/16 y su ampliatoria N° 1888/16, se dictaron con motivo de la modificación introducida por la Ley N° 7778 al Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, que incorpora el Domicilio Fiscal Electrónico;

Que, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico citado fue instrumentado en este Organismo Fiscal mediante Resolución General N° 1886/16 y ampliada por la Resolución General N° 2014/2020;

Que, con el avance de la tecnología y las modificaciones que ha sufrido la normativa, materia de la presente Resolución, es necesario actualizar y adecuar el Sistema de Verificación Electrónica, mediante la implementación de un procedimiento actualizado;

Que han tomado debida intervención las Direcciones de Informática, Técnica Jurídica y Fiscalización;

//-2- Continuación Resolución General N° 2036

Que se dicta la presente en ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F; Ley Orgánica N° 55-F, Ley N° 1289-A y Ley N° 1850-F;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Implementar un nuevo sistema de Verificación Electrónica ("V.E."), como procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de esta Administración Tributaria Provincial y que se registrá conforme los lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la presente.

Artículo 2°: El procedimiento se iniciará mediante la notificación a los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, por comunicación informática conforme lo previsto en el inc. d) del artículo 99 del Código Tributario Provincial; al sitio informático, personalizado y seguro del contribuyente denominado Domicilio Fiscal Electrónico: Sistema de Gestión Tributaria – Mi Ventanilla.

Esta notificación será complementada en formato de cédula de notificación electrónica, remitida al correo electrónico validado conforme lo normado en el Art. 1° de la RG N° 2014/2020.

La administración podrá utilizar cualquier otro medio de notificación previsto en el Código Tributario Provincial, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Artículo 3°: El Sistema informático de la Administración Tributaria Provincial, con intervención del área pertinente, generará la Verificación Electrónica a responder por el contribuyente y/o responsable, otorgando un número que permitirá la identificación inequívoca del procedimiento iniciado, su seguimiento y resolución, la cual estará disponible en el Sistema de Gestión Tributaria, accediendo con CUIT y Clave Fiscal, opción del Menú "Mis Verificaciones Electrónicas".

Toda comunicación incorporada al Domicilio Fiscal Electrónico o en la opción de Verificaciones Electrónicas de la página web de la Administración Tributaria Provincial deberá estar disponible al momento inicial del acceso del contribuyente con CUIT y clave fiscal, a fin de dejar constancia de la lectura del acto administrativo.

Artículo 4°: El plazo establecido para que el contribuyente y/o responsable dé cumplimiento al requerimiento efectuado, será de diez (10) días contados desde el día hábil siguiente al de la remisión del correo conteniendo la cédula de notificación electrónica, conforme lo establecido en el Art. 3° de la RG N° 2014/2020.

El Sistema de verificación electrónica tendrá disponible en forma permanente la encuesta para consultarla y/o responderla, una vez que la Verificación pasó al estado de "Notificada".

//-3-

//-3- Continuación Resolución General N° 2036

Para completar la encuesta en línea, deberá acceder al Sistema de Gestión Tributaria, como se indica en el Artículo anterior. En el caso que fuere requerido el aporte de prueba documental, que no se encuentre previamente en poder de la Administración Tributaria, la misma será remitida, como archivo adjunto, foto, vía scanner o medio similar, al correo electrónico del agente fiscal interviniente y cuya dirección será informada en la encuesta pertinente.

Artículo 5°: El plazo otorgado según el artículo 4° de la presente, podrá ser prorrogado por única vez y por igual término y será automático cuando fuere solicitado por el contribuyente y/o responsable, con antelación al vencimiento y por correo al agente interviniente.

Artículo 6°: Cumplido el requerimiento en forma completa en los términos fijados, el Sistema de verificación emitirá un acuse de recibo al contribuyente que acreditará su descargo y/o cumplimiento.

Artículo 7°: En caso de incumplimiento del requerimiento efectuado mediante verificación electrónica en los plazos y forma determinados, sólo estarán habilitados para acceder en el Sistema de Gestión Tributaria, para la opción "V.E."

Esta situación podrá ser modificada por los agentes fiscales autorizados al efecto y en la medida que acrediten que se ha cumplido con la Verificación Electrónica.

Asimismo, aquellos contribuyentes y/o responsables que no cumplan con lo solicitado por la Administración Tributaria, serán categorizados como "Contribuyente de Riesgo".

Artículo 8°: Revestirá la calidad de Contribuyente de Riesgo y podrá ser sujeto de Verificación Ordinaria, cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a.- No dar respuesta al requerimiento efectuado mediante verificación electrónica, dentro de los plazos establecidos en los artículos 4° y 5° según corresponda.

b.- En los casos que, habiendo dado cumplimiento al requerimiento, este fuera parcial o resulten inconsistencias entre los datos aportados por el contribuyente y/o responsable y los datos con que cuenta el Organismo.

Artículo 9°: Establecer que el contribuyente y/o responsable que no dé cumplimiento a la Verificación Electrónica que se reglamenta por la presente, incurrirá en infracción a los deberes formales del art. 23 Código Tributario Provincial y su consecuente multa prevista en el artículo 32 del mismo cuerpo legal – Ley N° 83-F- y será pasible de las sanciones establecidas mediante Resolución General N° 1552 y modificatorias.

Artículo 10°: Déjese sin efecto la Resolución General N°1805/14 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 11°: Disponer que la presente Resolución General entrara en vigencia a partir

//-4-

//-4- Continuación Resolución General N° 2036

del día 1 de julio del 2020.

Artículo 12°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 DE JUNIO DE 2020

Hay dos(2) firmas que dicen: C.P.JORGE DANILO GUALTIERI-ADMINISTRADOR GENERAL-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL-PROVINCIA DEL CHACO- Cra. TERESA I. NUÑEZ-A/C DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA-ATP-PROVINCIA DEL CHACO



C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



"2020 - Año Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos